

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | » 13 |
| Número suelto. | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. . . | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 » » |
| Los demás no determinados. . . | 0,30 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de agosto).

Gobierno civil de la provincia de Santander

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don José Subizarreta Gómez, Alcalde de barrio del pueblo de Ontoria, contra providencia de este Gobierno que desestimó la denuncia que aquél había formulado contra el Alcalde de barrio de Vilanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, porque el 20 de agosto del año último había prendado y conducido a dicha localidad 43 reses vacunas pertenecientes a dos vecinos de Ontoria que se hallaban pastando en los prados de la Lera al cuidado del pastor Manuel Palacios.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890 para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo.

Santander 13 de agosto de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

303-1794

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

CONSERVACIÓN Y REPRACIÓN

El Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras aprobado por Real orden de 17 de septiembre de 1900, tiene, como dictado por el Ministro de Fomento, un fin completamente ajeno al servicio fiscal (que había de reglamentar el de Hacienda en su caso) limitándose a fines de policía y seguridad, tanto con relación

a los ocupantes de dicha clase de vehículos como al resto de la circulación por las carreteras y a la buena conservación y policía de éstas y de sus obras.

Como consecuencia de ello, el artículo 1.^o impone la sanción al Reglamento de todos los automóviles que circulen por las carreteras, el 4.^o determina la necesidad del reconocimiento previo del vehículo y sus mecanismos para que se pueda autorizar su circulación conforme a lo dispuesto en los artículos 6.^o, 7.^o y 8.^o. El incumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, en especial en lo referente a la autorización de circular por carreteras del Estado, incluso los tranvías, dió lugar a la publicación de la Real orden de 24 de mayo de 1907 determinando la forma, dimensiones y situación de las placas que garantizan haberse practicado el reconocimiento, las cuales han adquirido carácter internacional por el convenio de 11 de octubre de 1909.

Resulta de lo expuesto que la reglamentación sobre policía y seguridad del tránsito de automóviles no admite en ningún caso circulación de coches automóviles sin placa que garantice su previo reconocimiento ni más tipo de placas que las determinadas en los artículos 3.^o, 5.^o y 6.^o de la Real orden de 24 de mayo ya citada.

Sólo, pues, una interpretación errónea del Reglamento ha podido dar lugar a usar unas placas provisionales llamadas de «prueba», con las cuales se supone puedan hacerse circular por los vendedores de coches, sin previo reconocimiento, los vehículos para las pruebas en marcha para su venta, error gravísimo, pues si el reconocimiento es para asegurarse de las buenas condiciones y estado del aparato para seguridad, no sólo de los que le ocupen, sino del público que transita al par que ellos, no puede admitirse no exista riesgo mientras los utiliza el vendedor y sí cuando lo hace el comprador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo reducido de los derechos del reconocimiento con relación al valor del vehículo (30 pesetas como máximo) y los abusos a que ha dado lugar el uso de las citadas placas de pruebas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que estando en vigor el Reglamento de 17 de septiembre de 1900, la Real orden de 24 de mayo de 1907 y los modelos para certificados de reconocimiento de carruajes y de aptitud de conductores, no puede autorizarse transgresión alguna en ellas y, por consecuencia, que por todos los Gobiernos civiles y demás Autoridades, Guardia civil, Agentes de policía y orden público y otros dependientes de aquéllas, se prohíba en absoluto, a partir de 1.^o de septiembre próximo, a fin de dar plazo para que se pongan en condiciones los que no lo estuvieran actualmente.

1.º La circulación por las carreteras del Estado y sus travesías, aunque la conservación de éstas corra a cargo de los Ayuntamientos, de toda clase de automóviles que no tengan certificado de reconocimiento y autorización de circulación de un Gobierno civil y no lleven en las partes delantera y trasera del vehículo la placa en letra negra sobre fondo blanco, una y otras de las dimensiones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de mayo de 1907, con absoluta exclusión de cualquier otra que puedan exigir las autoridades fiscales o locales, las que con arreglo al artículo 8.º de la repetida Real orden podrán colocarse en los costados del vehículo y nunca en su delantera o trasera.

2.º La conducción de tales vehículos por quien no tenga certificado de aptitud, expedido también por uno de los Gobiernos civiles.

Se exceptuarán únicamente de estas disposiciones los automóviles extranjeros y sus conductores siempre que cumplan los requisitos que determina el convenio internacional de 11 de octubre de 1909, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 27 de abril de 1912.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de julio de 1913.—El Director general, P. O., *R. G. Rendueles*.

Señor Gobernador civil de Santander.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público para general conocimiento y cumplimiento.—*Rafael Apolinario*.
304-780

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

(CONTINUACIÓN)

Art. 18. Siempre que por el Ministerio de Instrucción Pública se acordare la suspensión o la destitución del representante de una fundación benéfico-docente, previa propuesta de la Junta provincial respectiva, con informe del Rectorado del distrito, se acordará la forma en que ha de gobernarse la fundación interina o definitivamente, según el caso.

Art. 19. De toda suspensión o destitución se dará traslado al Ministerio de Hacienda para conocimiento de las Direcciones que de él dependan, a los Rectorados y Juntas respectivas y a las demás oficinas públicas y particulares a que pueda afectar el acuerdo.

Art. 20. Cuando por suspensión, destitución, renuncia o por otra causa cesase alguno o varios representantes legítimos de una misma fundación y siempre que quedaren tres o más, se refundirán en éstos los derechos de los restantes; si no llegaren al número de tres, se completará este número por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que nombrará a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De los Secretarios administradores y Abogados de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 21. Los Secretarios de dichas Juntas tendrán las siguientes obligaciones:

1.ª Formar un índice de los expedientes de cada una de las fundaciones de beneficencia-docente, expresando su objeto, pueblo en que radica, nombre de los fundadores y aquel con que sea conocida, especialmente si consta en dicho expediente la escritura fundacional y el reglamento por que se rija la institución y los principales documentos que los constituyan.

2.ª Expedir certificaciones de las actas, expedientes

y demás documentos que obren en el Archivo, con el V.º B.º de Presidente o Vicepresidente.

3.ª Cumplir las órdenes que éstos le dieran para el mejor y más breve servicio de las fundaciones benéfico-docentes.

Art. 22. La administración de las fundaciones deberá ejercerse bajo una sola representación, que conferirá el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta de las Juntas provinciales; los demás administradores que existieren y fueren necesarios, se entenderá delegados del nombrado por el Ministerio.

Los Administradores tendrán, bajo la inspección de las Juntas respectivas, las atribuciones siguientes:

1.ª Administrar las fundaciones benéfico-docentes que se les encomendaren.

2.ª Llevar los libros que las Juntas de que dependan les exijan y observar el sistema y forma de contabilidad prevenidas por las mismas.

3.ª Formar el proyecto de presupuesto y rendir cuenta de cada una de las fundaciones benéfico-docentes que tengan en su administración, en el tiempo y forma prevenidos para este servicio.

4.ª Custodiar en la forma que dispusieren las respectivas Juntas, los valores que constituyen el fondo de las mismas y los de las fundaciones que tengan a su cargo, cuidando de depositarlos en los Establecimientos del Estado o sus similares, siempre que excedieren de 2.500 pesetas.

5.ª Formar los inventarios de los muebles y pertenencias de las Juntas, remitiendo a la subsecretaría copias de dichos índices e inventarios.

Art. 23. Las Juntas provinciales adoptarán cuantas medidas estimen convenientes para el mejor servicio que se les encomiende, dando cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 24. El Ministro nombrará los Abogados que las necesidades del servicio benéfico-docente exijan, a propuesta de los Presidentes de las Juntas de patronato.

Art. 25. Serán obligaciones de los Abogados de beneficencia docente:

1.ª Ilustrar a las Juntas de Beneficencia y de Patronato en todos aquellos asuntos que, por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictamen; y

2.ª Defender a las Juntas de Patronato en todos los pleitos y negocios que, con la competente autorización, sostengan, y en que sea necesaria la intervención de Letrado, siempre que hayan de ventilarse dentro del territorio a que se refiera el nombramiento.

Art. 26. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes designará, cuando las Juntas de Patronato no lo hicieren, los Abogados que han de representar a éstos en los recursos de casación y contencioso administrativo que interesen a la Beneficencia docente.

Art. 27. Los Abogados de las Juntas de Patronato tendrán, no obstante, respecto a las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan la defensa por pobres, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 28. Los Patronatos de las fundaciones y las Juntas respectivas remitirán a la Subsecretaría relación de los litigios pendientes ante los Tribunales que afecten a sus fundaciones con extracto de su materia y expresión de los casos en que la institución benéfico-docente, sea demandante o demandada, así como del estado en que se hallen los procedimientos.

En lo sucesivo se remitirán a la misma Superioridad copias de las demandas entabladas ante los Tribunales con-

ra dichas fundaciones benéfico-docentes, o en su nombre y representación, y de los escritos de contestación que se formulen por los Letrados respectivos, así como también copias de las resoluciones judiciales que se dicten.

Art. 29. Antes de iniciar cualquiera acción a nombre de la beneficencia docente ante los Tribunales, se remitirán a la Subsecretaría los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado. También remitirán copias de los recursos ordinarios y extraordinarios que interpusieren contra las resoluciones judiciales en pleitos en que la beneficencia docente sea parte y de las sentencias que se dicten.

En términos perentorios puede presentarse demanda o interponer recursos sin remisión de las copias de escritos a que antes se hace referencia, debiendo inmediatamente después cumplir aquella obligación.

Art. 30. No podrá interponerse ninguna reclamación administrativa ni contencioso-administrativa por los respectivos representantes de las fundaciones sin dar cuenta al Protectorado, remitiendo copia de los escritos que se presenten al efecto de que se conceda la debida autorización, excepto en los casos de reconocida urgencia y en aquellos otros en que se trate de resoluciones dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y los Centros dependientes de éste que le auxilien en el ejercicio del Protectorado.

CAPÍTULO IX

De los Maestros, Profesores y empleados en las Instituciones benéfico-docentes.

Art. 31. Los Maestros y Profesores serán en el número y condiciones que determine la fundación y nombrados con arreglo a lo en ella establecido, y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones vigentes sobre esta materia, concediéndose a los mismos los derechos y obligaciones que en ella se establezcan.

Los empleados serán nombrados a propuesta de las respectivas Juntas de Patronato por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, respetándose siempre la voluntad de los fundadores.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas generales.

Art. 32. Los que comparezcan y gestionen en representación ajena deberán acreditarla con la exhibición del poder bastante.

Art. 33. Los que invoquen la legítima representación de una fundación benéfico-docente, la acreditarán por testimonio de la resolución judicial correspondiente dictada en procedimiento contradictorio cuando a dicha representación estuviesen llamadas varias personas sin designación de nombre y fuese familiar el título que se invocase.

No será necesario, sin embargo, resolución judicial cuando la representación sea de tal modo inherente a un título o cargo que sin la posesión de éstos por voluntad del fundador, no pueda ostentarse la representación.

Cuando ésta fuese aneja a un oficio público o resultado de una elección, bastará certificación en forma de autoridad competente.

Para todos los efectos de este artículo la jurisdicción civil ordinaria estimará improrrogable, y sólo será Juez competente para el conocimiento del juicio universal respectivo, el del lugar en que se cumplan los fines de la institución.

Art. 34. Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras, convenios concordias y demás documentos públi-

cos que deban obrar en los expedientes a que esta Instrucción se refiere, se presentarán en testimonios o por certificación, pero esta ha de ser expedida por Autoridad dependiente del Ministerio de Instrucción Pública que no sea parte en el expediente.

Art. 35. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras, estatutos, constituciones, Reglamentos y disposiciones oficiales que autoricen, modifiquen, agreguen o supriman alguna fundación benéfico-docente, formarán bajo el nombre de esta, en el archivo de las Juntas provinciales, un legajo especial para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar nuevas molestias ni gastos innecesarios a los interesados.

Art. 36. Cuando sea preciso alguno de estos documentos, se reclamarán por el conducto debido, se extractará la parte pertinente en el expediente respectivo y se devolverá al Archivo después de evacuado este servicio.

Art. 37. Cuando obraren en el Ministerio de Instrucción Pública los documentos exigidos para los expedientes reglamentados en esta Instrucción, bastará citarlos en la correspondiente solicitud.

Cuando existiere en otra oficina de la Administración pública, se podrá pedir certificación de los mismos al Jefe de la oficina respectiva, y cuando se presentasen copias simples en el papel sellado correspondiente acompañadas de testimonios o certificaciones auténticas, podrá pedirse la devolución de estos, previo su cotejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

Art. 38. Los expedientes de carácter particular se referirán siempre a una sola fundación. Al efecto, se procurará que cada solicitud, comunicación o acuerdo se refiera a una sola institución, y cuando otra cosa sucediera se formarán las correspondientes piezas separadas que habrán de formarse también siempre que surja alguna cuestión incidental relacionada con la fundación de que se trata.

CAPÍTULO II

De las clasificaciones

Art. 39. Siempre que se suscitasen dudas de oficio o a instancia de parte sobre el carácter público o particular de una fundación benéfico-docente, se instruirá expediente para su clasificación.

Art. 40. Podrán promover expediente de clasificación:

1.º El Ministerio de Instrucción Pública por iniciativa propia o a excitación de alguna de las Autoridades, Corporaciones o funcionarios encargados de representar, auxiliar o ilustrar al Rectorado e Inspección de las instituciones benéfico-docentes.

2.º Los representantes legales de estas fundaciones benéfico-docentes.

3.º Los interesados directa o indirectamente, estimándose interesados los vecinos del pueblo en que la fundación deba producir sus beneficios.

Art. 41. En los expedientes de clasificación constarán necesariamente:

1.º El objeto de la fundación y sus cargas.
2.º Los bienes y valores que constituyen su dotación.
3.º Sus fundadores y personas que ejerzan su Patronato y administración.

Art. 42. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1.º El título de fundación.
2.º Relación autorizada de sus bienes.
3.º Certificación bastantes para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento, según su clase.

(Continuará).

Administración de Propiedades e Impuestos

de la provincia de Santander

RELACIÓN de los cupos de consumos, sal y alcoholes que deben satisfacer en 1914 los Ayuntamientos de esta provincia.

| AYUNTAMIENTOS | CONSUMOS | | SAL | | ALCOHOLES | | TOTALES | |
|-----------------------------------|----------|------|---------|------|-----------|------|---------|------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| Alfoz de Lloredo..... | 4.324 | 80 | 1.272 | | 636 | | 6.232 | 80 |
| Ampuero..... | 5.110 | 20 | 1.503 | | 751 | 50 | 7.364 | 70 |
| Anievas..... | 1.123 | 70 | 330 | 50 | 165 | 25 | 1.619 | 45 |
| Arenas..... | 4.103 | 80 | 1.207 | | 603 | 50 | 5.914 | 30 |
| Argoños..... | 868 | 70 | 255 | 50 | 127 | 75 | 1.251 | 95 |
| Arnuero..... | 2.660 | 50 | 782 | 50 | 391 | 25 | 3.834 | 25 |
| Arredondo..... | 2.614 | 60 | 769 | | 384 | 50 | 3.768 | 10 |
| Astillero..... | 8.417 | 70 | 1.791 | | 895 | 50 | 11.104 | 20 |
| Bárcena de Cicero..... | 2.856 | | 1.020 | | 510 | | 4.386 | |
| Bárcena de Pie de Concha..... | 1.854 | 70 | 545 | 50 | 272 | 75 | 2.672 | 95 |
| Bareyo..... | 1.835 | 20 | 592 | | 296 | | 2.723 | 20 |
| Cabezón de la Sal..... | 7.664 | 25 | 1.393 | 50 | 696 | 75 | 9.754 | 50 |
| Cabezón de Liébana..... | 3.738 | 30 | 1.099 | 50 | 549 | 75 | 5.387 | 55 |
| Cabuérniga..... | 3.166 | 80 | 1.131 | | 565 | 50 | 4.863 | 30 |
| Camaleño..... | 3.760 | 40 | 1.343 | | 671 | 50 | 5.774 | 90 |
| Camargo..... | 5.415 | 30 | 2.461 | 50 | 1.230 | 75 | 9.197 | 55 |
| Campóo de Yuso..... | 2.891 | 70 | 850 | 50 | 425 | 25 | 4.167 | 45 |
| Cartes..... | 2.274 | 60 | 669 | | 334 | 50 | 3.278 | 10 |
| Castañeda..... | 1.890 | 40 | 556 | | 278 | | 2.724 | 40 |
| Castro o Cillorigo..... | 4.209 | 20 | 1.238 | | 619 | | 6.066 | 20 |
| Castro Urdiales..... | 43.282 | 55 | 7.095 | 50 | 7.095 | 50 | 57.473 | 55 |
| Cieza..... | 1.703 | 40 | 501 | | 250 | 50 | 2.454 | 90 |
| Colindres..... | 2.794 | 15 | 594 | 50 | 297 | 25 | 3.685 | 90 |
| Comillas..... | 6.747 | 30 | 1.377 | | 688 | 50 | 8.812 | 80 |
| Corvera..... | 4.902 | 80 | 1.442 | | 721 | | 7.065 | 80 |
| Corrales..... | 6.467 | 20 | 1.376 | | 688 | | 8.531 | 20 |
| En medio..... | 3.773 | | 1.347 | 50 | 672 | 75 | 5.794 | 25 |
| Entrambasaguas..... | 2.459 | 60 | 1.118 | | 559 | | 4.136 | 60 |
| Escalante..... | 1.324 | 30 | 389 | 50 | 194 | 75 | 1.908 | 55 |
| Guriezo..... | 3.959 | 30 | 1.164 | 30 | 582 | 25 | 5.706 | 05 |
| Hazas de Cesto..... | 2.138 | 60 | 629 | | 315 | 50 | 3.082 | 10 |
| Hermanidad de Campóo de Suso..... | 4.101 | 90 | 1.864 | 50 | 932 | 25 | 6.898 | 65 |
| Herrerías..... | 1.755 | 60 | 627 | | 313 | 50 | 2.696 | 10 |
| Lamasón..... | 1.251 | 60 | 447 | | 223 | 50 | 1.922 | 10 |
| Laredo..... | 15.036 | 15 | 2.548 | 50 | 1.274 | 25 | 18.858 | 90 |
| Liendo..... | 2.102 | 90 | 618 | 50 | 309 | 23 | 3.030 | 65 |
| Liérganes..... | 5.588 | 30 | 1.189 | | 549 | 50 | 7.371 | 80 |
| Limpias..... | 2.505 | 80 | 737 | | 368 | 50 | 3.611 | 30 |
| Luena..... | 4.698 | 80 | 1.382 | | 691 | | 6.771 | 80 |
| Marina de Cudeyo..... | 2.678 | 50 | 1.217 | 50 | 608 | 75 | 4.504 | 75 |
| Mazcuerras..... | 2.983 | 50 | 877 | 50 | 438 | 75 | 4.299 | 75 |
| Medio Cudeyo..... | 3.686 | 10 | 1.695 | 50 | 837 | 75 | 6.199 | 35 |
| Meruelo..... | 1.443 | 30 | 424 | 50 | 212 | 25 | 2.080 | 05 |
| Miengo..... | 1.402 | 50 | 637 | 50 | 318 | 75 | 2.358 | 75 |
| Miera..... | 1.637 | 90 | 744 | 50 | 372 | 25 | 2.754 | 65 |
| Molledo..... | 4.576 | 40 | 1.346 | | 673 | | 6.595 | 40 |
| Noja..... | 1.113 | 50 | 327 | 50 | 163 | 75 | 1.604 | 75 |
| Penagos..... | 1.920 | 60 | 873 | | 436 | 50 | 3.230 | 10 |
| Peñarrubia..... | 959 | 20 | 436 | | 218 | | 1.613 | 20 |
| Pesaguero..... | 2.184 | 50 | 642 | 50 | 321 | 25 | 3.148 | 25 |

| AYUNTAMIENTOS | CONSUMOS | | SAL | | ALCOHOLES | | TOTALES | |
|----------------------------------|----------|------|---------|------|-----------|------|---------|------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| Pesquera | 608 | 60 | 179 | | 89 | 50 | 877 | 10 |
| Pielagos | 6.267 | 80 | 2.849 | | 1.424 | 50 | 10.541 | 30 |
| Polaciones | 1.938 | | 570 | | 285 | | 2.793 | |
| Polanco | 1.554 | 40 | 536 | | 268 | | 2.358 | 40 |
| Potes | 3.660 | 95 | 620 | 50 | 310 | 25 | 4.591 | 70 |
| Puente Viesgo | 3.352 | 40 | 986 | | 493 | | 4.831 | 40 |
| Ramales | 3.486 | 70 | 1.025 | 50 | 512 | 75 | 5.024 | 95 |
| Rasines | 2.544 | 90 | 748 | 50 | 374 | 25 | 3.667 | 65 |
| Reinosa | 8.788 | 05 | 1.489 | 50 | 744 | 75 | 11.022 | 30 |
| Reocín | 4.676 | 70 | 1.375 | 50 | 687 | 75 | 6.739 | 95 |
| Ribamontán al Mar | 1.767 | 70 | 803 | 50 | 401 | 75 | 2.972 | 95 |
| Ribamontán al Monte | 2.984 | 80 | 1.066 | | 533 | | 4.583 | 80 |
| Rionansa | 2.126 | 60 | 759 | 50 | 379 | 75 | 3.265 | 85 |
| Riotuerto | 2.895 | 20 | 1.034 | | 517 | | 4.446 | 20 |
| Rozas (Las) | 2.470 | 80 | 1.029 | 50 | 514 | 75 | 4.015 | 05 |
| Ruente | 1.259 | 50 | 572 | 50 | 286 | 25 | 2.118 | 25 |
| Ruesga | 4.809 | 30 | 1.414 | 50 | 707 | 25 | 6.931 | 05 |
| Ruiloba | 1.711 | 90 | 503 | 30 | 251 | 75 | 2.467 | 15 |
| San Felices | 1.544 | 40 | 702 | | 351 | | 2.597 | 40 |
| San Miguel de Aguayo | 758 | 20 | 223 | | 111 | 50 | 1.092 | 70 |
| San Pedro del Romeral | 1.832 | 60 | 539 | | 269 | 50 | 2.641 | 10 |
| San Roque de Riomiera | 1.550 | 40 | 456 | | 228 | | 2.234 | 40 |
| Santa Cruz de Bezana | 4.822 | 20 | 1.026 | | 513 | | 6.361 | 20 |
| Santa María de Cayón | 4.836 | 50 | 1.422 | 50 | 711 | 25 | 6.970 | 25 |
| Santander | » | | » | | » | | » | |
| Santillana | 2.759 | 10 | 811 | 50 | 405 | 75 | 8.976 | 35 |
| Santiurde de Reinosa | 1.841 | 10 | 541 | 50 | 270 | 75 | 2.653 | 35 |
| Santiurde de Toranzo | 2.240 | 70 | 1.018 | 50 | 509 | 25 | 3.768 | 45 |
| Santoña | 11.498 | 35 | 2.169 | 50 | 1.084 | 75 | 14.752 | 60 |
| San Vicente de la Barquera | 3.007 | 30 | 884 | 50 | 442 | 25 | 4.334 | 05 |
| Saro | 1.205 | 30 | 354 | 50 | 177 | 25 | 1.737 | 05 |
| Selaya | 3.292 | 90 | 968 | 50 | 484 | 25 | 4.745 | 65 |
| Soba | 6.385 | 20 | 1.878 | | 939 | | 9.202 | 20 |
| Solórzano | 1.510 | 60 | 539 | 50 | 269 | 75 | 2.319 | 85 |
| Suances | 3.056 | 60 | 899 | | 449 | 50 | 4.405 | 10 |
| Tojos (Los) | 1.125 | 60 | 402 | | 201 | | 1.728 | 60 |
| Torrelavega | 22.942 | 15 | 3.888 | 50 | 1.944 | 25 | 28.774 | 90 |
| Tresviso | 452 | 40 | 188 | 50 | 94 | 25 | 735 | 15 |
| Tudanca | 1.285 | 20 | 378 | | 189 | | 1.852 | 20 |
| Udías | 993 | 30 | 451 | 50 | 225 | 75 | 1.670 | 55 |
| Valdáliga | 4.992 | 40 | 1.783 | | 891 | 50 | 7.666 | 90 |
| Valdeolea | 2.568 | 50 | 1.166 | 50 | 583 | 75 | 4.319 | 75 |
| Valdeprado | 2.894 | 10 | 1.315 | 50 | 657 | 75 | 4.867 | 35 |
| Valderredible | 12.651 | 40 | 3.721 | | 1.860 | 50 | 18.232 | 90 |
| Val de San Vicente | 2.827 | | 1.285 | | 642 | 50 | 4.754 | 50 |
| Vega de Liébana | 4.059 | 60 | 1.194 | | 597 | | 5.850 | 60 |
| Vega de Pas | 2.272 | 60 | 1.033 | | 516 | 50 | 3.822 | 10 |
| Villacarriedo | 4.108 | 90 | 1.208 | 50 | 604 | 25 | 5.921 | 65 |
| Villaescusa | 5.049 | | 1.485 | | 742 | 50 | 7.276 | 50 |
| Villafuere | 2.580 | 60 | 759 | | 379 | 50 | 3.719 | 10 |
| Villaverde de Trucíos | 1.234 | 20 | 365 | | 181 | 50 | 1.778 | 70 |
| Voto | 5.356 | 70 | 1.575 | 50 | 787 | 75 | 7.719 | 95 |
| | 398.399 | 50 | 110.654 | 50 | 58.875 | | 567.929 | |

Santander 9 de agosto de 1913.—El Administrador, Julián Basanta.

304-1783

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año 1913.

ABRIL 1.º—Se aprueba el acta de la sesión anterior y se da cuenta de una providencia del señor Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento propietario y nombrando Concejales interinos.

DIA 4.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda nombrar comisionado para recoger las cédulas en la Hacienda a don Lucio Muñoz.

Se acordó proceder al recuento de la ganadería para el año 1914, así como también anunciar al público la confección de los apéndices del amillaramiento.

Se acordó nombrar nuevo Alcalde de barrio de la villa de Suances.

Se acordó suspender de sus empleos al señor médico titular, señor Secretario interino y portero del Ayuntamiento.

Se acordó nombrar nuevas Comisiones permanentes de este Ayuntamiento.

Se dió lectura del extracto de sesiones del primer trimestre y de una circular del Gobierno civil ordenando confeccionar las cuentas de los años 1911 y 1912.

Se dió cuenta de haber remitido al Juzgado municipal la rectificación anual de Jurados.

Se acordó formar el expediente para poder llevar a cabo la cesión del teléfono municipal al concesionario del grupo telefónico de Torrelavega-Castro Urdiales

Se acordó nombrar comisionado a don Lucio Muñoz para asistir con los mozos ante la Comisión Mixta y remitir a la misma varios documentos referentes al reemplazo actual.

Se dió cuenta de los gastos e ingresos habidos durante el primer trimestre de 1913.

Se autoriza a la Alcaldía para llevar a cabo los cobros pendientes y hacer pagos.

Se acuerda convocar a la Junta municipal para la confección del reparto.

DIA 11.—No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

DIA 14.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda hacer constar enérgica protesta por el atentado de que ha sido víctima S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se nombra apoderado para el cobro de intereses de láminas de este Ayuntamiento al Alcalde interino don José María Gómez Fernández.

Se rectifica el nombramiento del recaudador de cédulas a don Angel García Liaño y se acuerda pagar varias cuentas al comisionado de recoger las cédulas, al de quintas y a la señora viuda de Villa.

DIA 18.—Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta de su oficio a la Alcaldía de Torrelavega para que nombre comisionado que asista a una reunión agraria en la citada ciudad.

Se dió cuenta de haberse confirmado el fallo declarando prófugos a tres mozos del actual reemplazo.

Que se informe por la Alcaldía en el expediente de doña Marcelina Barceda.

Se dió cuenta de haber sido repuesto en su cargo de médico titular a don Enrique Otí Riaño.

Se conceden ocho días de licencia al Secretario del Ayuntamiento.

DIA 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda abonar los sueldos durante el tiempo que ha estado separado de su cargo al médico titular señor Otí.

Se acuerda conceder un socorro a la vecina pobre Carolina García.

MAYO 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar 14 pesetas 10 céntimos a la Administración de Rentas Arrendadas.

Se acordó oficiar al Presidente del gremio de líquidos y comestibles para que ingresen lo correspondiente a los meses de abril y mayo.

DIA 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de haber ingresado en Hacienda, por cédulas personales, 318 pesetas 50 céntimos y en el Municipio 159 pesetas 25 céntimos.

Se da cuenta de haber verificado varios pagos por impuestos sobre personas jurídicas y a comisionados enviados a la capital.

Se acordó pasar una comunicación a los señores Concejales recordándoles el deber que tienen de asistir a las sesiones.

DIA 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda nombrar representante en la obra-pía de doña Margarita Cachó Caballero al Alcalde interino de este Ayuntamiento.

DIA 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del ingreso de varios industriales del distrito y de los pagos hechos al Secretario, portero de este Ayuntamiento y don Angel García y Depositario-recaudador.

DIA 30.—No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

DIA 31.—Se aprueba el acta de la sesión anterior y toma posesión el Ayuntamiento propietario por haber terminado el plazo de la suspensión decretada por el señor Gobernador civil de la provincia.

JUNIO 3.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar Secretario interino, suspendiendo de su cargo al propietario don Arturo Bernard, por encontrarse procesado.

Se acordó fijar los días y la hora en que han de celebrarse las sesiones ordinarias.

Se acordó nombrar portero del Ayuntamiento, separando de su cargo al que desempeñó esta plaza durante los días de la suspensión, así como reponer en sus puestos a los Alcaldes de barrio de esta villa que habían sido suspendidos por el Ayuntamiento interino.

DIA 7.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta del arqueo verificado en 31 de mayo último.

Se dió cuenta de que por la Dirección de Telégrafos ha sido clausurada temporalmente esta estación telefónica municipal.

Se concede un socorro al pobre Indalecio Ruiz.

Se dió cuenta de las gestiones llevadas a cabo con la Electra-Montañesa, de Torrelavega, por el Concejal señor Fernández de Caleyá para traer el fluido eléctrico a esta villa, dándose las gracias a citado Concejal por el interés demostrado en pro de los intereses municipales.

DIA 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se levantó la sesión en señal de duelo por las desgracias habidas en las familias de algunos señores Concejales.

DIA 21.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar representante del Municipio en la obra-pía de doña Margarita Cacho Caballero al Alcalde accidental don Antonio García y García.

Abonar 254 pesetas 30 céntimos de gastos carcelarios correspondientes al primer trimestre.

Se concede licencia para colocar casetas de baños en la playa de esta villa, previo informe del señor Ayudante de

de marina del distrito marítimo, a don Acacio Gutiérrez, don Julián Gómez y don Estanislao Gómez.

Se acuerda remitir al señor Gobernador el expediente incoado para la cesión de la línea telefónica municipal.

Se da cuenta de la presentada por el farmacéutico municipal por sueldos devengados.

Se acuerda anunciar la vacante de médico titular de este Ayuntamiento.

DIA 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer varias cuentas de material de Secretaría y reintegros.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia el reparto vecinal girado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del actual año.

Se acuerda nombrar una Comisión especial que formule el pliego de condiciones para la provisión de la plaza de médico titular.

JUNTA MUNICIPAL

ABRIL 16.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó dividir por pueblos el importe del reparto municipal al déficit del presupuesto del actual año.

ABRIL 23.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó dejar sin efecto el acuerdo de la sesión anterior haciendo el reparto por utilidades de cada vecino y nombrar una Comisión que le lleve a cabo con la mayor urgencia.

JUNIO 14.—Se aprueba el acta de la sesión anterior y se desestiman todas las reclamaciones hechas al reparto municipal girado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente.

Suances a 11 de julio de 1913.—El Secretario interino, *Jesús J. de los Ríos*.—V.º B.º, el Alcalde accidental, *Antonio García*. 298-1682

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Don Valentín Castanedo Bolado, Secretario del Ayuntamiento de Camargo.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos municipales habidos en el trimestre segundo del corriente año es el siguiente.

SESIÓN DE 10 DE ABRIL.—Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Dada lectura del extracto de acuerdos municipales del primer trimestre, fué aprobado.

Se acordó autorizar a doña Nicolasa Gómez, de Camargo, para la reconstitución de una pared en una finca de su propiedad, en Camargo, barrio Barros, por colindar con vía pública.

Se acordó denegar la concesión de dos parcelas de terreno que solicitan en el pueblo de Escobedo doña Josefa Escobedo y don Pedro Portilla.

Se acordó autorizar al Secretario, don Valentín Castanedo, para la recaudación de cédulas personales en el período voluntario y recoger las cédulas de la Tesorería con el seis por ciento.

Se dió cuenta de los expedientes de prófugos del reemplazo actual, acordando aprobarlos, declarándolos prófugos.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1912.

Se acordó se pague el trimestre vencido de sueldos de empleados del Ayuntamiento.

Al conserje del Matadero 150 pesetas de gratificación.

Se acordó aprobar y pagar gastos hechos de sellos móviles, gastos de Matadero, extraordinarios de acto de clasi-

ficación y declaración de soldados y de socorros a presos detenidos.

Se autorizo a la Alcaldía para hacer la reforma necesaria en la azotea de la Escuela de niños de Camargo

Se acordó oficiar al Presidente de la Junta Administrativa de Maliaño para que sanee unas charcas que existen en el ferial de ganados de Maliaño, por ser terreno de ese pueblo.

DIA 2 DE MAYO.—Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio de 1912, acordándose pasen las mismas a la Junta municipal, exponiéndose antes al público por término de quince días.

Se aprobó el recuento de ganadería para el actual año.

DIA 15.—Se aprobó el acta anterior.

Se concedió licencia al señor Alcalde hasta 1.º de julio, haciéndose cargo de la Alcaldía el primer teniente Alcalde don Eulogio Fernández Barros.

Aprobar y pagar 25,50 pesetas al señor Concejal don Clemente López, anticipo hecho de arreglo de bombas del Matadero municipal.

Conceder un socorro de quince pesetas a la pobre enferma, de Escobedo, doña Simona Dosal.

Abonar al Depositario 42,50 pesetas por adquisición de un talonario para guías en transacción de ganados mular, asnar y caballar y cobrar el Ayuntamiento por guía expedida 50 céntimos.

Se acordó pase a la Comisión de Fomento, para su informe, una denuncia presentada por el vecino de Revilla don José Peredo sobre desaparición de un servicio público en cerramiento hecho de terreno por la Compañía Abastecedora de Aguas de Santander.

Se acordó formar expediente en virtud de denuncia hecha contra el vecino de Revilla don Aurelio Torre por detentación de terreno comunal cerrado por éste.

Se acordó no aprobar el expediente de fallidos presentado por el recaudador don Marcelino Serna del reparto vecinal por consumos del año de 1912.

Se acordó aumentar 100 pesetas de gratificación más anualmente al administrador del Matadero por aumento de la recaudación, en vista de sus aptitudes.

Se acordó aprobar el contrato habido entre los dueños de la mina «Carmen», de Maliaño, y el pueblo dicho, referente a los terrenos comunales de la sierra Parayas, de aquel lugar.

DIA 5 DE JUNIO.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió la vecindad en el pueblo de Revilla a Juan Ruiz Fernández y Rafael Río Velo.

Se acordó pagar al soldado Félix Sañudo el haber de pan y demás por hallarse con licencia limitada.

Se concedió un socorro de quince pesetas a la pobre enferma Ramona Marcos.

Se aprobó el expediente de fallidos presentado por el agente don Marcelino Serna, recaudador del reparto vecinal por consumos del año anterior.

Visto el informe emitido por la Comisión de Fomento sobre denuncia hecha contra la Compañía Abastecedora de Aguas de Santander, que privó un servicio público en el pueblo de Revilla, se acordó oficiar a ésta para que deje expedita tal servidumbre.

Se acordó amillarar e incluir en el primer apéndice cinco fincas rústicas a favor de Lorenzo Casuso Salcines, en el pueblo de Maliaño.

La Alcaldía dió cuenta de haber expuesto al público un bando referente a la excepción que pudieran alegar los mozos de ignorado paradero por más de diez años de ausencia.

Se acordó declarar soldado con excepción del servicio

en filas, a Máximo Gómez Fernández, del reemplazo de 1912, en vista de expediente de exención sobrevenida de ser hijo de padre sexagenario.

Se acordó pagar el seguro de incendios de «La Unión», sellos y pólizas de reintegros, contribución sobre sueldos y jurídicos y la suscripción de la *Gaceta*.

DIA 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los apéndices de rústica, no habiendo reclamación alguna en los quince días de exposición al público.

Se acordó abrir concurso para recaudador del reparto vecinal de consumos del actual año, cuyo acto será el día 15 de julio, a las cuatro de la tarde.

Se acordó autorizar a la Compañía inglesa de Camargo de la mina «La Paulina», para construir un puente en el barrio de Bolna, de Camargo.

Se acordó solicitar la concesión de cinco Escuelas en el valle, de conformidad con la proposición que ha hecho la Junta local de Instrucción pública.

Se tomaron en consideración dos proposiciones, presentadas la una por don Ramón Cagigas, Concejal del Ayuntamiento, y la otra por los Concejales también don Román Cavia y don Clemente López, la primera sobre construcción de cinco locales Escuelas en el valle, Matadero municipal y casa Ayuntamiento, y la otra dotación de aguas en el pueblo de Muriedas y Maliaño, dos Escuelas municipales en estos pueblos y Matadero municipal, acordándose nombrar dos comisiones que estudien detenidamente lo propuesto, siendo designados para la primera proposición, o mejor dicho, lo relacionado con los edificios Escuelas, casa Ayuntamiento y Matadero, Miguel Aedo y Ramón Cagigas, Concejales, y el señor Presidente, y para las aguas los señores Concejales don Clemente López, don Ulpiano Cagiga y el señor Presidente.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 2 DE MAYO.—No se celebró sesión por falta de número para tratar de la confección del reparto vecinal de consumos.

DIA 5.—Se acordó se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, por término de ochó días, a los efectos de reclamación, el reparto vecinal por consumos para el actual año y notificación a los contribuyentes suscritos.

DIA 2 DE JUNIO.—Se aprobó el reparto vecinal de consumos para el actual año acordando reducir las cuotas de los reclamantes don Celedonio García, Victoriano Castanedo, Ramón Dosal, Cipriano Martínez, Elvira Cortiguera y Pedro Silió, desechando las reclamaciones de Eusebio Cadelo, Maximino Raba, Fernando Salcines y Braulio Tezanos.

Se acordó nombrar la Comisión para el examen de las cuentas municipales del año de 1912 a los señores don Federico Díaz y don Santiago Fernández.

DIA 8.—Se acordó aprobar las cuentas municipales del año 1912.

Y para remitir al señor Gobernador civil, expido la presente que sello y firmo en Camargo a 28 de julio de 1913.—*Valentín Castanedo*.—V.º B.º, el Alcalde, *A. Fuentes*.
302-1746

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia de don Celestino Jusué y Fernández, natural de esta villa y vecino de la misma, donde falleció intestado el diecinueve de junio último, para que

en el término de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a ejercitar el derecho de que se crean asistidos, advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaración de herederos abintestato los tres hermanos carnales del finado don Celestino, llamados don Eduardo, doña Concesa y doña Matilde Jusué y Fernández, vecinos, respectivamente, de Madrid, Torrelavega y esta villa, y doña María Jusué y Batceque, hija de don Torcuato Jusué y Fernández, ya difunto, y sobrina carnal del don Celestino, y parientes, respectivamente, en segundo y tercer grado de éste.

Y para que llegue a conocimiento de los que se crean con igual o mejor derecho, y puedan hacer uso del que se crean asistidos, expido el presente.

Dado en Potes a once de agosto de mil novecientos trece.—*Eugenio de Eizaguirre y Pozzi*.—P. M. de S. S., *Francisco María de la Peña*.
305-1795

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal, y con el fin de que pueda ser oído en el expediente que se sigue por la conducción sin guía de un coloño de varillas verdes, para hacer cestos, y dos rastrillos, todo de madera de avellano, denunciado por el sobreguarda de la 7.ª Zona el día veintiuno de julio de 1912, se cita por medio de la presente a don Ramón Abasolo, vecino que dijo ser de Argüelles, Ayuntamiento de Pola de Siero, para que en el plazo de quince días comparezca en esta Alcaldía, apercibido que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Rionansa 11 de agosto de 1913.—El Alcalde accidental, *José García*.
305-1796

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 23.680, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 6 de agosto de 1913.—El Director-Gerente, *José M.ª G. de la Torre*.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 68.463, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 13 de agosto de 1913.—El Director Gerente, *José María G. de la Torre*.